

**LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA
LIBRO TERCERO**

De la Facultad Ejecutiva Municipal

TITULO PRIMERO

De los Servicios Públicos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 58. En el Municipio funcionará un cuerpo de seguridad pública que se denominará Policía

Preventiva Municipal y tendrá por objeto:

- I. Mantener la paz y el orden público;
- II. Proteger a las personas y su patrimonio;
- III. Auxiliar al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Ordenar y vigilar la vialidad y el tránsito en las calles;
- V. Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Poner a disposición del Juez Municipal, a los infractores de las normas municipales;
- VII. Auxiliar a las autoridades municipales en la aplicación de sanciones administrativas;
- VIII. Coordinarse con los órganos de seguridad pública nacionales y estatales; y
- IX. Las demás que establezcan las Leyes y los Reglamentos.

Artículo 76. La policía preventiva de cada Municipio estará al mando del Presidente Municipal en los términos del

Reglamento correspondiente y acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público



**LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS
MUNICIPIOS**
TÍTULO TERCERO
DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES
CAPÍTULO PRIMERO
CLASIFICACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 25.- La Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos de policía y gobierno, reglamentos y demás disposiciones en materia de Seguridad Pública;

II. Mantener el orden, tranquilidad y la paz en los lugares públicos, de uso común, de libre tránsito como calles, parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, centrales de abasto, estacionamientos y demás de naturaleza similar;

III. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;

IV. Proceder a la detención del sujeto activo en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia; en términos del artículo 16 de la Constitución;

V. Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a las instituciones de protección civil del Estado y de los Municipios;

VI. Solicitar a través del Presidente Municipal o del Comisario de la Policía Municipal y Vialidad a las autoridades de Seguridad Pública del Estado, cuando la circunstancia lo requiera, la intervención de la Policía Estatal;

VII. Llevar el control estadístico de las faltas al bando de policía y gobierno, consistente en el estudio de datos cuantitativos de la población que incurrió en una falta administrativa;

VIII. Vigilar y regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas del Municipio;

IX. Auxiliar al Centro Penitenciario que se encuentre en su Municipio en el traslado de sentenciados y procesados;

X. Ejecutar las penas y medidas judiciales decretadas por las autoridades jurisdiccionales Federales y Estatales



XI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de delitos en el Municipio, y

XII. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Para la adecuada coordinación de las acciones de su competencia, las policías estatales y municipales tendrán las siguientes atribuciones concurrentes:

Ejecutar las acciones necesarias para asegurar, mantener o restablecer el orden y la tranquilidad pública, protegiendo los intereses de la sociedad;

II. Proteger, mediante acciones coordinadas de vigilancia o prevención, los valores de la sociedad y de los particulares, tutelados por las leyes y reglamentos respectivos;

III. Detener al indiciado en caso de delito flagrante o caso urgente, poniéndolo sin demora a disposición del Ministerio Público en términos de lo establecido en la Constitución y demás normatividad aplicable;

IV. Auxiliar al Ministerio Público, entregando el parte informativo respectivo, así como los instrumentos, efectos y pruebas que sirvan para demostrar el hecho delictivo e identificar al responsable;

V. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas sean federales o estatales, en los casos en que fundada y motivadamente se lo requieran;

a) La Coordinación Estatal de Protección Civil

VI. Coadyuvar en la ejecución de las medidas asistenciales y protectoras de menores que señale la Ley;

VII. Reportar al mando superior, cualquier deficiencia existente en la prestación de servicios de

Seguridad Pública;

VIII. Actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

IX. Prestar auxilio a la población, en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con las instancias de protección civil correspondientes y con otras



corporaciones policiales del Estado y los Municipios; tendrán el carácter de auxiliares de la función de Seguridad Pública Estatal:

- b) Los órganos municipales encargados de la protección civil y vialidad;
- c) Los elementos de las instituciones policiales municipales;
- d) Los cuerpos de bomberos y de rescate;
- e) Las empresas de seguridad privada que operen o se instalen en el Estado, de conformidad con lo establecido por esta Ley, y
- f) Las demás que, con ese carácter, se señalen en otros ordenamientos legales.

Otorgar y ejecutar las medidas de protección de conformidad con lo dispuesto por la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, así como dar parte en forma inmediata a las autoridades competentes para conocer el hecho del cual se deriven, según sean probablemente constitutivos de infracciones o delitos, y

XI. Las demás que determine la presente Ley y les señalen otras disposiciones legales y aplicable

GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

